

CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO DESMATERIALIZADOS – CDT

El presente recibo de depósito sin registro contable, es informativo respecto de los recursos entregados por el suscriptor – titular del CDT desmaterializado al Banco y corresponderá a los saldos anotados en cuenta por emisión primaria con el registro que efectuó el banco de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito. En el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL) en virtud del contrato de mandato otorgado al banco y contiene las condiciones generales que rigen para los CDTs desmaterializados para lo cual se expide con base en las disposiciones legales del Código del Comercio, la junta directiva del Banco de la Republica, la Superintendencia Financiera, la Ley 964 de 2005, en el decreto 2555 de 2010, el Decreto 3960 de 2010 y cualquier otra disposición que sea aplicable y está sujeto al siguiente reglamento: **1. NORMATIVIDAD:** El Suscriptor tenedor del CDT desmaterializado declara que conoce y acepta el reglamento de operaciones de DECEVAL, el Contrato de Depósito y Administración de la emisión Desmaterializada de CDTs y su otro Si celebrado entre el Banco y Deceval, y en tal virtud el banco podrá expedir la Constancia de Depósito, el cual es un documento no negociable ni legitima a su titular para el ejercicio de derechos patrimoniales y solicitar a Deceval la expedición del certificado de depósito a solicitud del Suscriptor – Titular, siendo un certificado de Depósito de carácter meramente declarativo, que presta merito ejecutivo, pero no podrá circular, ni servirá para transferir la propiedad de valores pagadero a su vencimiento a quien figure como Suscriptor – Titular **2. REDENCION:** No podrá ser redimido antes de su vencimiento. **3. VENCIMIENTO EN DIA DE CIERRE BANCARIO:** Si el día del vencimiento del título fuera el día del cierre bancario, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente. **4. PRORROGA AUTOMÁTICA:** Si a su vencimiento el título no es redimido, se entiende prorrogado por un tiempo igual al pactado inicialmente, a menos que el banco comunique al Titular mediante escrito enviado antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual si no hay una autorización del Titular, para su redención, se convertirá de inmediato en depósito a la vista y dejara de ganar intereses, a partir de entonces **5. CARACTERÍSTICAS DEL CDT PRORROGADO:** Si el CDT no es redimido, o el BANCO guarda silencio sobre el particular y acepta por consiguiente la prórroga automática, se prorrogara, por un término igual al inicialmente pactado al vencimiento y quedara facultado el BANCO para discrecionalmente determinar la tasa de interés y modalidad de pago, entre aquella pactada por el periodo anterior o la tasa más baja que este reconociendo para los CDT, según el caso en la fecha de vencimiento y a la modalidad que el mismo determine. **6. VENCIMIENTO CDT PRORROGADO:** Si al vencimiento de cualquier prórroga el CDT no es redimido o el banco no hace uso de la facultad de las prórrogas a que se refiere el numero 4 de este reglamento el certificado de depósito a termino, se prorrogara por un término igual al inicialmente pactado, pudiendo el BANCO discrecionalmente determinar la tasa de interés y modalidad de pago entre aquella pactada por el periodo anterior o la más baja que este reconociendo para los CDT, según el caso en la fecha de vencimiento de la prórroga. **7. VALIDEZ:** El certificado de depósito a término, según el caso, solo tendrá plena validez cuando sea emitido por el BANCO COLPATRIA, en virtud de un depósito efectivo registrado. **8. NEGOCIABILIDAD:** El depositante o titular de un certificado desmaterializado podrá negociarlo o transferirlo de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia para títulos nominativos, para lo cual deberá remitir por escrito la manifestación del endoso y/o autorización de la transferencia al Banco del nuevo Beneficiario, pero para que la transferencia surta efectos respecto al Banco y de Terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que para tal efecto lleve el BANCO, previa solicitud del titular inscrito en la cual indique la negociación del título y el nombre e identificación del nuevo titular. El BANCO podrá siempre que lo juzgue conveniente exigir que la firma del trasmisor sea autentica, sin que ello sea obligatorio en todos los casos. **9. MODALIDADES RESPECTO DEL BENEFICIARIO:** El título podrá expedirse bajo las siguientes modalidades, respecto al BENEFICIARIO: A) Certificado individual: se expide a nombre de una sola persona natural, quien es la autorizada para el manejo del título. b) Certificado Conjunto: se expide a nombre de un titular y máximo dos (2) mancomunados o más personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “y”, siendo necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del título. c) Certificado Alternativo: Se expide a nombre de un titular y máximo dos (2) mancomunados, dos (2) o más personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “o” e independiente cualquiera de las firmas registradas podrá disponer del título. **10. PIGNORACION:** El certificado de depósito podrá darse en garantía mediante carta donde se indica que se endosa en garantía y el banco hará lo correspondiente ante DECEVAL endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efectos frente al BANCO y a terceros, deberá anotarse el gravamen en el libro del registro de la oficina expedidora del título. Durante la pignoración de un CDT cuyos rendimientos no sean capitalizados, los intereses sean pagaderos al acreedor pignoraticio **11. TERMINO DEL CDT:** En el evento en el que se constituya un certificado de depósito a termino pero por omisión no se indique el plazo de vencimiento, se entenderá que es exigible a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de constitución **12. DIRECCION DE CORRESPONDENCIA:** El beneficiario de la solicitud de registro de endosos posteriores, indicara una dirección a la cual el BANCO podrá enviarles cualquier comunicación relacionada con

el contrato de depósito a título. El nuevo titular del CDT tenedor se obliga a registrar oportunamente una nueva dirección si se requiere que a ella le envíen la correspondencia, pero mientras no lo haga, por escrito autentico al BANCO, dirigirá válidamente sus comunicaciones a la que aparezca señalada en sus registros

13. NORMATIVIDAD DE TÍTULOS VALORES: Al título le son aplicables las normas vigentes para los títulos valores desmaterializados en todo aquello que no pugne con su naturaleza o disposiciones especiales.

14. TASA DE INTERES: Las tasas de interés se pactaran en términos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresión en términos nominales.

15. RETENCION EN LA FUENTE: La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título cuando el titular del certificado solicite la cancelación del mismo, o cuando se haga el pago de los intereses, o su abono en cuenta.

16. MODALIDADES DE EXPEDICION: Los certificados no podrán ser expedidos al portador y se otorgan bajo las siguientes modalidades.

a) Certificado de Capitalización: El término de depósito representado por este certificado será el pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los intereses serán capitalizados cuando no sean reclamados al vencimiento del certificado.

b) Certificado de Rentabilidad: El término de depósito representado por este certificado, será el pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los rendimientos se liquidaran y pagaran de acuerdo con lo convenido con el titular del certificado a partir de la fecha de expedición. Estos se pagaran directamente al beneficiario del título, o a su solicitud se abonaran en la cuenta de ahorros, que este (estos) indique (n). Si los intereses no son reclamados y no existe autorización para realizar el abono, su valor pasara a una cuenta provisional a la orden del (los) titular (es) y no se reconocen rendimientos sobre estos.

17. ACEPTACION DEL REGLAMENTO: El tenedor del certificado acepta expresamente que conoce el presente reglamento y que lo recibió para lo cual simplemente bastara con la constitución del depósito. Parágrafo: Los rendimientos de los CDT están compuestos únicamente por intereses.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE COMO SOPORTE DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CDT LAS
CUALES SE PUEDEN MODIFICAR AL MOMENTO DE RENOVARLO CON DECEVAL.

FIRMAN:

ASESOR COMERCIAL

DIRECTOR OPERATIVO

CLIENTE

CLIENTE
